

		Referencia	51996	
	Cliente	AJUNTAMENT DE MATARO		
	Letrado			
	Procedimiento	406/22	JUZGADO CONTENCIOSO 3	
	Notificación	10/01/2023	Resolución	22/12/2022
	Procesal			



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548455
 FAX: 93 5549782
 EMAIL: contencios3.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228008388

Procedimiento ordinario 406/2022 -V

Materia: Sanciones y disciplina urbanística (Proc.Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0904000000040622

Pagos por transferencia bancaria: I

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Concepto: 0904000000040622

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]
 Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE

MATARO
 Procurador/a: [REDACTED]
 Abogado/a: [REDACTED]

AUTO Nº 385/2022

Magistrada que lo dicta: [REDACTED]

Barcelona, 22 de diciembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En los presentes autos se dictó una resolución por la que se dio traslado a el/la [REDACTED], a fin de que en el improrrogable plazo de veinte días formalizase la demanda.

Segundo. El plazo concedido ha transcurrido sin que la parte haya presentado el escrito de formalización de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA), la parte recurrente no ha presentado escrito de formalización de demanda en el plazo concedido, por lo que procede declarar la caducidad del recurso. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentase dentro del día en que se notifique esta resolución.

PARTE DISPOSITIVA





Declaro la caducidad del recurso presentado por el/la Procurador/a [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra <AJUNTAMENT DE MATARO, sobre Sanciones y disciplina urbanística (Proc.Ordinario).

Requiero a la parte demandante para que devuelva a la mayor brevedad posible el expediente administrativo, que le fue entregado para formalizar la demanda.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en un solo efecto, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso (art. 85.1 de la LRJCA).

Asimismo, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada
[REDACTED]

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales





que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

